

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Universidad Complutense de Madrid por la que se señalan día, hora y lugar para la presentación de los aspirantes admitidos y comienzo de las pruebas selectivas libres para cubrir ocho plazas de Administrativo en la plantilla de dicho Organismo.	
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 8 de abril de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques bacaladeros.	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición restringida para ingreso en la categoría de Médicos Inspectores de tercera de la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión.	7999
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 13 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes de instalación en la zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander), al que el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, otorgó tal calificación.	7973
Resoluciones de la Delegación provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	7999
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por la que se hace pública la puntuación final obtenida por los aspirantes aprobados.	8002
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 13 de abril de 1976 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria de 1976, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.	8004
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 19 de abril de 1976 por la que se dispone el cese de don Francisco Ballesteros Villar como Subjefe provincial del Movimiento en Asturias	7992
Orden de 19 de abril de 1976 por la que se nombra a don Rodrigo Grossi Fernández Subjefe provincial del Movimiento en Asturias.	7992
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición para proveer una plaza de Jefe de Jardines.	8003
	8004

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8442 *RESOLUCION de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se dictan normas en relación con la afiliación de mutualistas.*

Se pone en conocimiento de los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, que la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social, establecido por Ley 29/1975, de 27 de junio, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Lugar de afiliación.

La afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado se efectuará exclusivamente a través de las Delegaciones Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Las Delegaciones Provinciales llevarán a cabo la afiliación de los funcionarios que tengan establecida su residencia habitual en la capital de la respectiva provincia o en los diferentes términos municipales de la misma. Las Delegaciones Ministeriales de la Mutualidad establecidas en Madrid en los distintos Departamentos Ministeriales efectuarán la afiliación de los funcionarios que tengan su residencia habitual en esta capital o en los términos municipales de la provincia.

2.ª Fechas de afiliación.

La afiliación tendrá lugar entre los días 3 a 31 del próximo mes de mayo. Las Delegaciones Provinciales de la Mutualidad comunicarán a las respectivas Delegaciones Provinciales de los Ministerios Civiles, los días que dentro de las fechas indicadas, habrá de efectuarse la afiliación de los funcionarios con destino en los distintos Departamentos. Las Delegaciones Ministeriales en contacto con las Unidades de Personal de los Ministerios Civiles efectuarán la afiliación en los días indicados, en la forma más idónea, de acuerdo con la distribución de funcionarios por Centros o Dependencias.

3.ª Horario.

De nueve horas a catorce horas (funcionarios en situación de excedencia especial percibiendo retribución por el cargo, excedencia especial por prestación del servicio militar, super-

numerario, suspensos firmes, excedencia voluntaria, pensionistas de Clases Pasivas).

De dieciséis horas a veinte horas (funcionarios en situación de activo, excedencia especial percibiendo retribución por sueldo corporativo, excedencia forzosa, suspensión provisional, funcionarios en prácticas e interinos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre).

4.ª Documentación a presentar.

Los funcionarios cuya afiliación haya de realizarse por la tarde habrán de presentar personalmente los cuatro ejemplares del documento de afiliación que obran en su poder.

Los funcionarios cuya afiliación haya de realizarse por la mañana habrán de presentar personalmente, además de los cuatro ejemplares del documento de afiliación, un ejemplar del documento «datos de cotización». En el caso de pensionistas de Clases Pasivas del Estado, la documentación podrá ser presentada a través de sus respectivos Habilitados.

5.ª Variación de situación.

En el caso de excedentes voluntarios o pensionistas de Clases Pasivas, toda la documentación necesaria para la afiliación les será facilitada en la Delegación Provincial o Ministerial durante la jornada de mañana.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria deberán presentar el título de funcionario, así como aquellos en cualquier otra situación cuyo destino haya variado desde 1 de noviembre de 1975. Los pensionistas de Clases Pasivas del Estado deberán presentar asimismo documentación acreditativa de tal condición.

6.ª Afiliación por correo.

El procedimiento de afiliación por correo, únicamente se admitirá en el caso de funcionarios en situación de servicio activo y destinados en localidad distinta de la capital de provincia.

Los funcionarios que utilicen este procedimiento deberán remitir a la Delegación Provincial o Ministerial de la Mutualidad, entre los días 28 de abril a 20 de mayo, la siguiente documentación:

1. Los cuatro ejemplares del documento de afiliación que obra en su poder, debidamente cumplimentados.

2. Fotocopia de la última diligencia insertada en su título administrativo.

3. Un sobre en el que figuren el nombre, apellidos y señas del funcionario, franqueado con sellos de correo por un importe de 24 pesetas, al objeto de que este sobre pueda ser utilizado para devolverle la documentación diligenciada por la Delegación Provincial o Ministerial de la Mutualidad. El tamaño del sobre será de 23 centímetros por 18 centímetros.

Se recuerda a todos los funcionarios que los documentos de afiliación que deben haber cumplimentado para su presentación en la Delegación Provincial o Ministerial de la Mutualidad son cuatro ejemplares del «documento de afiliación», modelo A.1, y cuatro ejemplares del documento «beneficiarios Asistencia Sanitaria», modelo A.2.

Quien no disponga de los ejemplares necesarios habrán de solicitarlos en la Delegación Provincial u Organismo del Ministerio de que dependan, a fin de cumplimentarlos y tenerlos dispuestos para su presentación en la Delegación Provincial o Ministerial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Gerente, Pedro García Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

8443 *CORRECCION de erratas del Decreto 618/1976, de 5 de marzo, por el que se extiende el sistema de autoliquidación previsto en el Decreto 2169/1974, de 20 de julio, a vehículos comerciales y motocicletas.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 27 de marzo de 1976, página 6199, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, donde dice: «... será de aplicación a las transmisiones de vehículos a partir de primero de abril de mil novecientos setenta y seis.», debe decir: «... será de aplicación a las transmisiones de vehículos verificados a partir de primero de abril de mil novecientos setenta y seis.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8444 *RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subdirector general de Asistencia Social.*

La necesidad de conseguir la máxima eficacia en la gestión de los asuntos que competen a la Dirección General de Asistencia Social requiere hacer uso de la facultad establecida en el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En consecuencia, esta Dirección General, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Asistencia Social el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Las transferidas mediante los artículos 8.º y 9.º del Decreto 1687/1960, de 7 de septiembre, modificado por el de 22 de septiembre de 1961.

b) Las comprendidas en el artículo 8.º de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899, sin perjuicio de las competencias transferidas de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Asistencia Social, en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto 2273/1965, de 15 de julio.

c) La resolución de las concesiones de ayudas, por motivo de enfermedad, del Fondo Nacional de Asistencia Social, reguladas por Decreto 1315/1962, de 14 de junio, y la resolución de ayudas a minusválidos con cargo al mismo Fondo Nacional, en los términos que se fijen en la convocatoria correspondiente a cada ejercicio económico.

d) La aprobación y firma de los expedientes de ingreso en los establecimientos asistenciales dependientes de la Dirección General.

e) La aprobación y firma de los expedientes de concesión de ayudas con cargo a los programas de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), en cuanto se refieren a ejecución de acuerdos adoptados por la citada Comisión Interministerial.

Segundo.—La delegación de atribuciones que se establece en esta Resolución no será obstáculo para que el Director general de Asistencia Social recabe la firma y resolución de los asuntos comprendidos en ella, cualquiera que sea su estado de tramitación.

Tercero.—En todos aquellos casos en que se haga uso de esta delegación se hará constar expresamente.

Cuarto.—Esta Resolución anula y deja sin efecto la de 12 de abril de 1971.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

MINISTERIO DE TRABAJO

8445 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques bacaladeros.*

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques bacaladeros, propuesta por la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos correspondientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en buques bacaladeros.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA DE TRABAJO PARA LA PESCA MARITIMA EN BUQUES BACALADEROS

I. Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—La presente Ordenanza del Trabajo establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en las embarcaciones, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, dedicadas a la pesca del bacalao (bacaladeros y parejas bacaladeras).

Art. 2.º *Ambito personal.*—La presente Ordenanza afecta a las Empresas que ostentan la titularidad de la explotación de buques a los que se refiere el artículo anterior y a los trabajadores que presten servicios como tales a aquellas formando parte de la dotación en cualquiera de dichas embarcaciones.

Sin embargo, sus normas no serán de aplicación a las personas que desempeñen en las Empresas afectadas cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, en las que concurren las características y circunstancias contenidas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito territorial y temporal.*—Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en los buques dedicados a la pesca del bacalao (bacaladeros y parejas bacaladeras) abanderados en España y entrarán en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Organización del trabajo

Art. 4.º *Facultad, autoridad y mando.*—La organización de los trabajos a bordo, en puerto y en la mar, corresponde al empresario o armador y, en su nombre, como máxima autori-